



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

**UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2018

Mecanismos para la Implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe de Nicaragua en el año 2018

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento el Decreto 009-2005.

II

Que mediante Resolución Ministerial N° 003.01.2018, de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales estableció las vedas de los recursos hidrobiológicos en el territorio nacional para el año 2018, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 38 del 22 de febrero del 2018.

III

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense, tal como establece el artículo 32 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;



**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel. 22442401 - 22442552 - 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

**UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!**

RESUELVE

PRIMERO: Se permite únicamente la pesca de camarón artesanal del Caribe siempre que se utilicen las artes de pesca permitidas, no así la pesca industrial del camarón del Caribe, por cuanto fue establecida una veda para la pesca industrial en el periodo comprendido del 15 de abril al 15 de mayo del año dos mil dieciocho en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

Los capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán de remitir un reporte a los inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda donde detallarán por embarcación el número de redes y DET 's utilizados por embarcación.

SEGUNDO: Al día 28 de febrero del año 2018 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas y/o con buzos deberán cesar la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

Previo al inicio de la veda las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que se dedican a la pesquería del recurso langosta del mar Caribe estarán obligadas a retirar las nasas del mar.

INPESCA con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizara únicamente a la pesca artesanal, un periodo de 10 días, comprendidos del 01 al 10 de marzo para el retiro de las nasas que se encuentren caladas bajo inventario, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice el retiro de nasas que se encuentran caladas en el fondo del mar y la devolución del producto capturado.

Del 11 al 31 de marzo del año 2018 se otorga un plazo para que los pescadores artesanales puedan realizar la búsqueda y retiro de sus equipos de pesca (nasas y líneas) que se encuentran extraviadas debido a las afectaciones climáticas que impactaron la pesca en la Región del Caribe durante la temporada de pesca 2017 / 2018; en este mismo período las embarcaciones industriales langosteras serán autorizadas por INPESCA para apoyar a embarcaciones artesanales en las labores de búsqueda durante los primeros 10 días y



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel. 22442401 - 22442552 - 22442503

Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

**UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!**

en los 20 días posteriores para el retiro de los equipos extraviados; durante esta operación a bordo de las embarcaciones industriales deben participar inspectores de pesca y miembros del comité de veda debidamente acreditado.

Del mismo modo los armadores industriales y los propietarios de embarcaciones artesanales, gozarán de un periodo de 10 días para los industriales y de 15 días para los artesanales, en la que podrán colocar las nasas en los caladeros de pesca antes que finalice la época de veda 2018-2019, del recurso langosta del Mar Caribe.

TERCERO Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de langosta del Caribe en centros de acopio y plantas de proceso, quedando automáticamente decomisada cualquier cantidad de estos recursos que sea capturada o desembarcada ya que se considerara como producto ilegal, fuera de inventario y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley 489.

CUARTO: A más tardar el día 28 de febrero del año 2018 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todos y cada uno de los capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que realizan pesca de langosta del Caribe con el método de buceo y con nasas deberán reportarse a las Delegaciones e Inspectores de Pesca y a las Capitanías de Puerto para su arribo a puerto o atraque con los inventarios del total de nasas retiradas y la cantidad de compresores y tanques de oxígeno de los bancos de pesca para que sean verificados en puerto por las autoridades competentes.

QUINTO: Los titulares de licencias con permisos de pesca de langosta, autorizados a faenar en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense, deberán de remitir los formatos establecidos a las delegaciones e inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda, donde detallan por embarcación el número de nasas utilizadas y que han retirado por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS). Esto se aplicara también para la captura y acopio de langosta por Buceo, detallando el sitio específico donde estén dispuestos y almacenados los compresores y tanques de aire comprimido.

SEXTO: A más tardar tres días después (72 horas) de iniciado el respectivo periodo de veda, las plantas procesadoras, empresas acopiadoras, exportadoras, centros de comercialización y consumo de langosta deberán entregar al Inspector de Pesca asignado en cada Delegación, un inventario de la materia prima y del producto terminado; los Inspectores de Pesca, apoyados por la Policía Nacional y otras instancias pertenecientes



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel. 22442401 - 22442552 - 22442503

Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

**UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!**

al Comité de Veda procederán a verificar la existencia de langosta en un plazo no mayor de cinco (5) días después de recibido el inventario u ocho (8) días después de iniciada la veda.

Durante el periodo de veda y concluido el mismo, el Inspector de Pesca o las demás instancias pertenecientes al Comité de Veda, inspeccionaran las Plantas Pesqueras y Centros de Acopio para verificar que no existan nuevos inventarios de producto.

SEPTIMO: Para las exportaciones, traslado internos y venta local de productos pesqueros después de iniciada la veda, se requerirá de los certificados de inspección para exportación, actas de inspección emitidos únicamente por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control de INPESCA a través de las diferentes delegaciones del territorio nacional y sobre la base del inventario existente realizado. Este inventario se verificará periódicamente.

OCTAVO: Los inspectores de Pesca procederán a inspeccionar todos los talleres de construcción de nasas para la pesca de langosta, los que durante el periodo de veda serán debidamente inventariados por los inspectores del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Inspectores de las Alcaldías y de los Gobiernos Regionales. Así mismo se procederá a verificar las cantidades de nasas existentes en dichos talleres y determinar si cumplen con las dimensiones establecidas para su construcción según la "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Artes y Métodos de Pesca".

NOVENO: INPESCA quien preside el Comité de veda, realizará coordinaciones con las diferentes instituciones o sectores que integren dicho Comité, a fin de obtener el apoyo para la implementación de los mecanismos de la veda descritos en este documento para su debida ejecución y cumplimiento (Art. 34 y 35 decreto No. 009-2005. Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura).

El Comité de veda estará integrado por: Inspectores de Pesca, los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales, las Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay, las Secretarías de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico, MARENA y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

DECIMO: La implementación de la veda debe ir acompañada de un programa de divulgación bien amplio, que abarque todo el sector pesquero artesanales (buzos y



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCAY ACUICULTURA

km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel. 22442401 - 22442552 - 22442503

Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

naceros), industrial, jefes de flota, gerentes de plantas y otros.

DECIMO PRIMERO: INPESCA, en coordinación con el Comité de veda realizarán labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda. De la misma manera durante el Periodo de veda se harán cruceros de rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruidas.

DECIMO SEGUNDO: A los titulares de licencia o permisos para captura de recursos en veda, durante este periodo, se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta operación en un plazo no menor de un mes antes de iniciar el periodo de veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda y se entregue el permiso temporal

DECIMO TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


Edward Jackson Abella
Presidente Ejecutivo



UNID@S EN
VICTORIAS!

*Por Gracia
de Dios!*



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel. 22442401 - 22442552 - 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni

